

De: [AACA - John Jara](#)
A: [Nueva Normativa](#)
Cc: [AACA - Gonzalo de Aguirre](#); [AACA - Antonio Cid](#); [AACA - Ricardo Rodriguez](#)
Asunto: Comentarios Proyecto de resolución "Apéndice VI: Procedimientos de control para la importación e ingreso de gas natural y petróleo crudo vía ducto."
Fecha: viernes, 20 de enero de 2023 0:00:18

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

De nuestra consideración, a continuación nuestros comentarios respecto del proyecto de resolución indicado en asunto.

1. En nuestra solicitud expuesta a la Dirección Regional de Aduanas Talcahuano se expuso la necesidad de que las instrucciones normativas que regulen la materia fuera considerada la autorización para tramitar una declaración de almacén particular Anexo 81, dado que se trata de mercancía que en muchas de sus operaciones no es de consumo inmediato, por tanto, los posibles importadores podrían requerir el trámite de tal régimen suspensivo de derechos. Respecto de este punto, también es importante que las instrucciones expresen, conforme a lo establecido en el Numeral 15.5 Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, que su vigencia de 90 días se debería contabilizar desde el primer ingreso (medición) de mercancía imputable a esa declaración.
2. El proyecto en cuestión indica que, la Guía de transporte debe separar el valor total de flete en los tramos recorridos en la República Argentina hasta la frontera y desde la frontera hasta la estación de medición que corresponda. Respecto de esto es importante que se precise en que: si el flete tramo nacional desde el Paso fronterizo Buta Mallín hasta la estación de medición, que estaría ubicada en Hualpén, región del Bio Bio, existiendo entre ambos puntos una distancia aproximada de 220 kilómetros, debe ser incluido en el valor total de flete internacional declarado, y posteriormente ser incluido como ajuste deductivo por concepto de flete tramo nacional, o si por el contrario, esa fracción de flete (Buta Mallín a Estación de medición en Hualpén) no se debe incluir en el valor total de flete internacional a declarar en la destinación aduanera para conformar el valor CIF de la declaración.
3. De igual manera se hace pertinente solicitar que el procedimiento que se establezca contemple que la vigencia de la declaración de ingreso anticipada y de la declaración de Almacén Particular, tengan una vigencia de 60 días para la presentación de la mercancía a la aduana, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 80 de la Ordenanza de Aduanas, y en el Numeral 11.1.1 Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, dado que por lo general las declaraciones que se tramitan amparan grandes cantidades de mercancía.

Agradecemos desde ya su consideración a nuestras observaciones tendientes a contar con

instrucciones claras para un correcto proceder.

Saludos,

John Jara Jofré

Apoderado Aduanero

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cia. Ltda.

Fono: [REDACTED]

email: [REDACTED]